Para despachos de Indias cuarto año de 1701
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO.

a creyendo que no se congoxa de poder
[illegible] debajo estos sus vagarlas
en sus oficios y sabidos resideiaro
con el amor deun zelo con de Cores per
cada fuera y a amor de dicha creacion
los quales se entregueu a los gesto
res que en su mes. se tenaleron y listas
a de quedar en poder del pesta
do y aquellos los distribuan entre
los gesto res que fueren de ella ocasion
quedando de ellos de dichos gastos señala
dos, el no bligerse en lo de frente a los
bienes dichos lauan de ley, y el que
se opusiere en poder del depositario
nombrado dicho cada vez al dia de su
sentencia costos bendra del pesten
dero, y de los efectos en dicho depo
sitario y a los tuzgos respectiu
mes si gerecho diere nubieren cumpli
dos; y que con costos se entreguen
de los referidos perstnas aquellas
les a gasto en el de cesto dicho dep